

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

22 de diciembre de 1980

Núm. 139 (d)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 130)

### PROYECTO DE LEY

**De Reclasificación del Parque Nacional del Teide (Isla de Tenerife).**

## INFORME DE LA PONENCIA

### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones, para estudiar al Proyecto de Ley de Reclasificación del Parque Nacional del Teide (Isla de Tenerife).

Palacio del Senado, 19 de diciembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**.—El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

La Ponencia designada para estudiar el Proyecto de Ley de Reclasificación del Parque Nacional del Teide (Isla de Tenerife) integrada por los señores don Alfonso Soriano Benítez de Lugo, don Carlos Manuel Bencomo Mendoza, don Acenk Alejandro Galván González, don Manuel

Díaz-Marta Pinilla y don Alberto de Armas García, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 90 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de elevar a la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo, Transportes y Comunicaciones el siguiente

### INFORME

Los Ponentes aceptan unánimemente modificar el título del Proyecto, aceptando la enmienda número 11, del señor Soriano Benítez de Lugo, por lo que el nuevo título es: "PROYECTO DE LEY DE RECLASIFICACION DEL PARQUE NACIONAL DE LAS CAÑADAS DEL TEIDE (ISLA DE TENERIFE)".

Las razones que han motivado a los Ponentes a estimar esta enmienda, proponiendo su aceptación a la Comisión, radican en la más exacta descripción que se consigue con el nuevo título, puesto que lo que realmente constituye la zona del Parque Nacional son las Cañadas del Teide.

Artículo 1.º

No ha sido enmendado, proponiendo los Ponentes mantener el texto del Proyecto.

Artículo 2.º

Se acepta unánimemente la enmienda número 12, del señor Soriano Benítez de Lugo, tendente a precisar la ubicación geográfica del Parque Nacional. El texto que propone es el siguiente:

“El Parque Nacional del Teide, con una superficie total de 13.571 hectáreas, afecta y se encuentra situado en los términos municipales de Guía de Isora, Icod de los Vinos, la Orotava y Santiago del Teide, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife. Sus límites geográficos son los que figuran en el anexo de esta Ley.

2. Igual que en el Proyecto del Congreso de los Diputados.

3. Igual que en el Proyecto del Congreso de los Diputados”.

Artículo 3.º

La única enmienda presentada por el señor Soriano Benítez de Lugo es retirada en el trámite de Ponencia, proponiendo unánimemente los Ponentes mantener el texto del Congreso.

Artículo 4.º

La única enmienda a este precepto, la número 14, del señor Soriano Benítez de Lugo, es de mera corrección de errores, por lo que los Ponentes proponen a la Comisión el mantener el texto remitido por el Congreso de los Diputados, con la única modificación de la corrección aludida en la enmienda.

Artículo 5.º

La Ponencia se pronuncia, por unanimidad, por aceptar la enmienda número 15, del señor Soriano Benítez de Lugo, proponiendo una redacción distinta. Los crite-

rios tenidos en cuenta para la nueva versión son los derivados de la adecuación a la legislación urbanística general y la mayor intervención del Patronato en la tramitación del Plan Rector:

“Artículo 5.º

1. En el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de las Cañadas del Teide, que, previa aprobación provisional por el Patronato, será sometido a información pública y posteriormente elevado por dicho Patronato al Gobierno para su aprobación definitiva.

2. Igual que el proyecto del Congreso de los Diputados.

3. Igual que el proyecto del Congreso de los Diputados.”

Artículos 6.º, 7.º y 8.º

No han sido objeto de enmiendas; en consecuencia, los Ponentes acuerdan mantener el texto del Congreso, dado que resulta plenamente satisfactorio.

Artículo 9.º

La enmienda número 2, del señor Toledo, no ha sido estimada por la Ponencia, toda vez que el enmendante había anunciado previamente su retirada y los Ponentes no consideran necesaria su inclusión en el Proyecto. Sin embargo, los Ponentes proponen, unánimemente, aceptar las enmiendas número 9 y número 16, del Grupo Parlamentario Socialista; ambas enmiendas son sustancialmente idénticas en su contenido, variando únicamente la redacción. La Ponencia propone incluir en el texto del Proyecto una variación gramatical construida a partir de la enmienda número 9, si bien con algunas alteraciones en la redacción. El criterio seguido por la Ponencia para aceptar estas enmiendas ha de verse en la necesidad de introducir una

cierta ponderación en la representación de los municipios en el Patronato en función de la extensión territorial del Parque dentro de cada uno de los términos municipales.

Artículo 9.º

1. El Patronato del Parque Nacional del Teide, al que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos, estará adscrito a efectos administrativos al Ministerio de Agricultura y Pesca y compuesto por los siguientes miembros:

- Un representante de cada uno de los Departamentos de Presidencia del Gobierno, Obras Públicas y Urbanismo, Educación, Agricultura y Pesca y Cultura.
- Un representante del Ente Preautonómico o Autónomo de Canarias.
- Dos representantes del Cabildo Insular.
- Dos representantes de los municipios en cuyo término se encuentre el Parque, uno de ellos elegido por el Ayuntamiento que cuente con la mayor superficie territorial, y el otro por los restantes Ayuntamientos.

2. Igual que el Proyecto del Congreso de los Diputados.

Artículo 10

Los Ponentes acuerdan unánimemente mantener el texto del Congreso, a la vista de su satisfactoria redacción.

Artículo 11

La enmienda número 1, del señor Toledo Rodríguez, es desestimada por la Ponencia por haber sido previamente anunciada su retirada por el enmendante. En cuanto a la enmienda número 17, consideran unánimemente que ha sido recogida en el informe al aceptarse las enmiendas números 9 y 16. Respecto a la enmienda número 10, del señor Soriano Benítez de Lugo, los Ponentes se pronuncian uná-

nimemente por su aceptación, dándole una construcción gramatical distinta:

“Artículo 11

En el seno del Patronato se constituirá una Comisión permanente, cuyo Presidente será el de aquél, y estará compuesta, además, por los siguientes miembros:

- Un representante del Cabildo Insular de Tenerife.
- El representante del Ayuntamiento de mayor superficie territorial en el Parque.
- El representante del Ente Preautonómico o Autónomo de Canarias.
- El representante del Ministerio de Agricultura.
- El Director-Conservador del Parque.

El Cabildo Insular de Tenerife designará cuál de sus dos representantes lo estará también en la Comisión Permanente”.

Artículo 12

El señor Soriano, titular de la enmienda número 8, anuncia su retirada. Los Ponentes, unánimemente, proponen mantener el texto del Congreso.

Artículo 13

Se acepta unánimemente la enmienda número 7, del señor Soriano Benítez de Lugo, aunque la Ponencia propone una redacción ligeramente distinta:

“Artículo 13

La Administración del Estado, a través del ICONA, podrá ejercitar derechos de tanteo y retracto en todas las transmisiones onerosas de bienes y derechos “inter vivos” de terrenos situados en el interior del Parque Nacional, en la forma que reglamentariamente se determine.

El derecho de tanteo se ejercitará dentro de los tres meses siguientes a la notificación del proyecto de transmisión he-

cho por cualquiera de las partes. Los Notarios y Registradores no autorizarán ni inscribirán, respectivamente, las correspondientes escrituras sin que se les acredite previamente la práctica de dicha notificación.

Las notificaciones se efectuarán necesariamente al ICONA y al Patronato del Parque de manera fehaciente.

En defecto de notificación, o cuando las condiciones expresadas en la misma no coincidan con las de la transmisión efectiva, el Estado podrá ejercitar el derecho de retracto dentro de los seis meses a contar desde que el ICONA o el Patronato del Parque Nacional tengan conocimiento de las condiciones reales de la transmisión”.

#### Artículo 14

Los Ponentes proponen mantener el texto del Congreso de los Diputados.

#### Artículo 15

La Ponencia se pronuncia unánimemente por incluir en el Informe la enmienda número 6, del señor Soriano Benítez de Lugo. En consecuencia, la redacción del artículo es como sigue:

##### “Artículo 15. Participación de las Corporaciones Locales.

1. Los Ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Parque Nacional tendrán derecho preferente en sus respectivos ámbitos territoriales para la obtención de concesiones y autorizaciones de establecimientos y prestación de los servicios de utilización pública previstos en el Plan Rector de Uso y Gestión o en los Planes especiales.

2. Las normas de desarrollo de esta ley fijarán la participación que corresponda a dichos Ayuntamientos, en proporción a la superficie territorial que ocupen en el Parque, en las tasas que se establezcan por acceso del público a las instalaciones de este Parque u otras finalidades”.

#### Artículos 16 y 17

No han sido enmendados; se propone el mismo texto del Proyecto del Congreso.

#### Artículo 18

En cuanto a la enmienda número 18, del Grupo Parlamentario Socialista, los Ponentes mayoritariamente se pronuncian por su exclusión del Informe, si bien los representantes socialistas en la Ponencia dejan expresa constancia de su deseo de indicar los motivos de esta enmienda ante la Comisión.

La enmienda número 5, del señor Soriano Benítez de Lugo, se acepta unánimemente por la necesaria homogeneización de la terminología jurídica empleada en esta ley, y en la que regulan el régimen jurídico de las aguas.

El texto que propone es el siguiente:

##### “Artículo 18

A efectos de conseguir la protección de la integridad de las aguas, que establece el artículo 1.º de la presente ley, no podrán tramitarse expedientes de concesión o de autorización para la explotación de aguas superficiales o subterráneas dentro del recinto del Parque sin el informe favorable del Patronato del mismo”.

#### Disposición transitoria

Se acepta unánimemente la enmienda número 4, del señor Soriano Benítez de Lugo. El texto que propone es:

##### “Disposición transitoria

Con la entrada en vigor de la presente ley se suspenderán de inmediato las extracciones de materiales volcánicos dentro de los límites del Parque Nacional de las Cañadas del Teide, sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan con arreglo a la legislación vigente en la materia.”

## Disposiciones finales

Los Ponentes se pronuncian unánimemente por emplear el título de Disposición adicional, por el que en el Proyecto figura con la denominación de Disposiciones finales; la razón de aquello es que el contenido de este precepto es más propio de una Disposición adicional. Con esta única salvedad se mantiene el texto remitido por el Congreso de los Diputados.

Asimismo los Ponentes se pronuncian unánimemente por aceptar la enmienda de corrección número 3, del señor Soriano Benítez de Lugo, que afecta al Anexo I, en relación con el toponímico "llano de Maja".

Palacio del Senado, 18 de diciembre de 1980.—**Alberto de Armas García, Alfonso Soriano Benítez de Lugo, Acenk A. Galván González, Carlos M. Bencomo Mendoza y Manuel Díaz-Marta Pinilla.**

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.  
Cuesta de San Vicente, 36  
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.500 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID